



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud reforma de la demanda y poder.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 05 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00648-00**  
Referencia: VERBAL-NULIDAD DE CONTRATO  
Demandante: LISA ROCHELE FINLEYH VIANA  
Demandados: CAROLINA A. ZULUAGA y SANDRA C. GIRALDO R.  
Auto N°: 2178

Resulta procedente admitir la reforma de la demanda que la parte actora hace en la presente etapa procesal, toda vez que se atempera al art. 93 del CGP., ya que en el presente caso hay nuevos hechos en que se fundamentó la demanda inicial y se allegan nuevas pruebas.

La reforma es anterior a la notificación del demandado, por ello, este auto se notificará personalmente, en conjunto con la demanda inicial.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante, en términos del art. 317 del C.G.P., por el término de treinta días, para que proceda a notificar al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 1161 del 11/08/22; vencido dicho término sin que proceda de conformidad, se dará por terminada la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda realizada por la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la presente providencia, del escrito de demanda inicial, de reforma y sus anexos.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, en términos del art. 317 del C.G.P., por el término de treinta días, para que proceda a notificar al extremo pasivo (incluyendo la reforma de la demanda), conforme se requirió en proveído 1161 del 11/08/22; vencido dicho término sin que proceda de conformidad, se dará por terminada la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**Notifíquese,**

A blue ink signature is written on a white rectangular background, which appears to be a stamp or a piece of paper.

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**